

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO ASOCIACION CULTURAL FALLA CARRER ALACANT

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1º-

La Asociación Cultural **FALLA CARRER ALACANT – QUART DE POBLET** acogida a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro, **registrada con el núm. 12007 de la Sección Primera del Registro de Valencia y censada en la Junta Central Fallera con el núm. 210.**

Artículo 2º-

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

En el respeto y cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, la Ley de Asociaciones, el Reglamento Fallero y los Estatutos de la Asociación, por razón de su propia tradición, declaran su firme compromiso en la defensa de la indiscutible y diferenciada personalidad del pueblo valenciano, así como sus señas de identidad representadas por nuestra **Real Señera e Himno Regional.**

Sus manifestaciones escritas o habladas. Serán indistintamente en las lenguas valenciana y castellana, en el desarrollo de sus actividades se utilizará de forma preferente el idioma valenciano, propiciando e impulsando con ello su normalización y propagación de su uso.

Artículo 3º-

La Asociación establece su domicilio social en **Quart de Poblet (Valencia), calle Agermanats, 24 bajo, Teléfono y Fax 96 154 18 59.**

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la localidad de **Quart de Poblet** (Valencia), pudiendo también ser desarrollada en cualquier localidad de la Comunidad Valenciana a través de colaboraciones con otras Asociaciones o Entidades con idénticos fines y actividades.

La Comisión tiene en el **“Casal”** local social donde satisfacer sus necesidades de lugar de trabajo, reunión y esparcimiento de sus actividades, para sus componentes.

Artículo 4º-

La Comisión tiene como fines el Estudio, Defensa y Promoción de la Fiesta de las Fallas, como manifestación cultural, artística, festiva y recreativa, para que dentro de sus posibilidades y trabajos, expresión viva del pueblo valenciano, se expresen y expongan en la calle a través de sus crítica y sátiras de sus monumentos.

Las actividades de trabajo a realizar con carácter anual serán las siguientes:

- Contratación con un Artista Fallero, la realización y planta de la Falla.
- Contratación con un Artista Fallero, la realización y planta de la Falla

Infantil.

- Elección de la Fallera Mayor.
- Elección de la Fallera Mayor Infantil.
- Elección del Presidente Infantil.
- Presentación y exaltación de la Fallera Mayor y su Corte.
- Presentación y exaltación de la Fallera Mayor Infantil y su Corte.
- Asistencia a los actos de la Cridà.
- Ofrendas de flores a la Virgen de los Desamparados.
- Organización de campeonatos.
- Asistencia a concursos organizados.
- Entrega de recompensas.
- Concurso de paellas.

Así como cualquier otro acto que con la aprobación de la Asamblea General pueda incorporarse.

Artículo 5º-

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

Con el estudio, desarrollo, confección, realización y finalización de los trabajos conseguir la **"Plantà"** de una falla en cada ejercicio, dentro de la demarcación local de la Villa de **Quart de Poblet**, en el emplazamiento autorizado por el M. I. Ayuntamiento u Organismo competente.

Las de carácter cultural, festivas o recreativas enmarcadas dentro del mundo fallero, como Teatro, Bailes Regionales, Bailes de Salón, Play Back's, Truc, Pelota Valenciana, Tenis, Frontenis, Fútbol, etc. Y que promuevan la convivencia y unión entre todos los asociados.

Además y complementado las enumeradas anteriormente, todas aquellas actividades orientadas, necesarias y convenientes, que no habiendo sido específicamente indicadas sean complementarias para el desarrollo y celebración de los festejos falleros hasta su culminación.

El **"Casal"** dedicado por la Comisión, preferentemente a la actividad y consecución de los fines falleros de nuestra fiesta, en todo acto oficial, asambleas, juntas, directivas, reuniones de las distintas delegaciones o cualquier actividad fallera, impedirá inmediatamente cualquier otra actividad ajena, que entorpezca o distraiga.

En todos los actos que se realicen en el **"Casal"**, tanto los oficiales de la Comisión, Asambleas, Juntas Directivas, Delegaciones, esparcimiento o cualquier otro acto deberán observarse las más estrictas normas de educación, cordialidad y respeto entre todos los falleros, respetando las instalaciones del local, mobiliario, vajilla, juegos y en general todas las dependencias que tenemos.

Como el **"Casal"** se comparte por los falleros con sus esposas, hijos y demás familiares en sus ratos de ocio y esparcimiento, con los que comparten sus alegrías y decepciones de la fiesta, en nuestro convivir diario, en las Asambleas, Juntas Directivas, Reuniones y todo acto que por su peculiar sentido de trabajo puramente fallero, deberán estar presentes única y exclusivamente los componentes de la Comisión, no permitiéndose la presencia de familiares y personas ajenas a la falla, excepto las personas convocadas o en actos que puedan autorizarse su presencia.

El horario del **"Casal"** será el siguiente:

- Todos los días de 19 a 22 horas.
- Viernes, Sábados, vísperas de festivos y Festivos de 20 horas a 1

madrugada.

Se exceptúan los días de Semana Fallera, Año Nuevo, Pascua, Fiestas Locales y otros que a juicio del presidente y bajo su supervisión y contando con la autorización Municipal consiguiente, puedan modificar el horario normal de actividad.

Con independencia del horario de actividad del **"Casal"** se pondrá especial empeño, para que a partir de las 23 horas, se produzca el cese de todo tipo de ruidos, actividades ruidosas, música alta, gritos, etc. etc., que puedan perturbar el descanso y sosiego de nuestros vecinos, especialmente a la salida del local, evitando los corrillos de comentarios en voz alta y a horas ya intempestivas.

Se encarece de una forma especial a todos los falleros, familiares, amigos y personas que frecuenten nuestro **"Casal"**, que dentro del mismo, no se profieran palabras de mal tono, desagradables, blasfemas, ofensivas, etc. etc., por atención y respeto hacia la Comisión Infantil, por la que debemos velar dando ejemplo de moralidad, respeto y comportamiento social.

CAPÍTULO II. - LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 6º-

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas, mayores de edad, de nacionalidad española, con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho, que no estén inhabilitadas para poder ejercer como falleros, por la Junta Central Fallera, por los Tribunales de Justicia y Organismos Públicos y Privados.
- b) Las personas menores de 14 años, no emancipadas, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad legal, bien sean padres o tutores.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito, facilitando sus datos personales y firmada por el solicitante, aportando fotocopia de su D.N.I., al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si la persona solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Se establecen las siguientes clases:

Falleros activos, serán las personas físicas, que abonen mensualmente la cuota establecida en cada ejercicio fallero, que venderán las participaciones de lotería que se les asignen en cada sorteo, rifas y cualquier otro medio de ingreso que sea aprobado por la Asamblea de la Comisión.

Falleros abonados, son las personas físicas, que previa la solicitud de ingreso por escrito, con sus datos personales y fotocopia del D.N.I. se inscriban, pagando la cuota que se establezca en cada ejercicio.

Falleros infantiles, son los menores de 14 años de edad, que colaboran con una cuota mensual reducida y que se establecerá en cada ejercicio, para su ingreso será necesario cumplimentar la solicitud de inscripción, firmada con la autorización paterno/materna o tutor que tenga designado al efecto.

Falleros de Honor, serán las personas físicas, jurídicas o colectivos, no integrantes de la Comisión, que por su vinculación, méritos, servicios, aportaciones o subvenciones favorezcan las actividades de la misma y sean merecedoras de tal distinción por la Junta Directiva, elevando la oportuna propuesta a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 7º-

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

Falleros activos:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de la **Junta Directiva** es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, tener una antigüedad mínima de un año como fallero en activo, dentro de la comisión.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Promover la celebración de Asamblea General Extraordinaria, en los términos previstos en el presente Reglamento.
- f) Poner en conocimiento de la Junta Directiva, cuantas anomalías e irregularidades adviertan en el funcionamiento de la Comisión.
- g) Podrán disfrutar de todos los juegos recreativos que existan en el Casal, como barajas, domino, parchís, ajedrez, damas, etc.etc. en sus ratos de ocio y convivencia con el resto de la comisión.
- h) Los falleros que sean padres y cuyos ambos componentes pertenezcan a la comisión, podrán inscribir al recién nacido como fallero infantil honorífico, en el ejercicio de su nacimiento, continuando en la comisión infantil a partir del siguiente como normal.
- i) Con el objeto de estimular y reconocer los méritos acumulados por los Asociados en el transcurso del tiempo, que de forma continuada trabajen en el desarrollo de la Asociación, se establecen las siguientes recompensas:

Insignia de Cobre, se obtiene al cumplir el primer año de antigüedad, como componente de la Asociación.

Insignia de Plata, para los vocales al cumplir cinco años consecutivos de antigüedad o siete alternos.

Directiva, al cumplir tres años consecutivos de antigüedad o cinco alternos.

Presidente, Al cumplir dos años consecutivos o cuatro alternos.

Insignia de Oro, para vocales al cumplir siete años consecutivos de antigüedad o diez alternos.

Directiva, al cumplir cinco años consecutivos de antigüedad o siete alternos.

Presidente, la obtiene al cumplir tres años consecutivos o cinco alternos.

No se podrá otorgar ninguna insignia, sin tener concedida anteriormente la de rango inferior.

Fallera Mayor, Fallera Mayor Infantil y Presidente Infantil, se le concederá la superior a la que tengan concedida anteriormente.

La Asamblea de la Asociación, podrá conceder cualquier insignia a título honorífico y a propuesta del Presidente, para aquellas personas o entidades que reúnan los méritos suficientes por su labor de apoyo y colaboración con la Comisión.

Falleros abonados:

Podrán asistir en el Casal a todos los actos que la Comisión promueva para ellos durante el ejercicio y a cuantas actividades de la misma se determinen.

Falleros infantiles:

Asistirán a todos los actos de la Comisión Infantil que se celebren, como meriendas, juegos, convivencias, viajes, visitas, etc.etc. y dentro de los actos que sean programados por la sección.

Falleros de Honor:

La Comisión programará los actos que se organicen para este colectivo y a los que invitará dentro de cada ejercicio fallero.

Artículo 8º-

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Todos los falleros tendrán la obligación de cumplir el presente Reglamento de Régimen Interno, los Estatutos de la Comisión, el Reglamento Fallero, la Ley de Asociaciones, el Estatuto de la Comunidad Valenciana y la Constitución Española.
- f) Deberán asistir a las Asambleas Generales y acatar los acuerdos adoptados, así como a contribuir al mejor cumplimiento de los mismos.
- g) Cumplir con los compromisos económicos asumidos al inicio de cada ejercicio fallero, quedando en su caso por incumplimiento sujeto a la suspensión temporal o definitiva del ejercicio de sus derechos como fallero que le imponga la Comisión.
- h) Asumir las cuotas extraordinarias que se establezcan, en caso de necesidad y que se fijen por acuerdo de la Asamblea General.
- i) El incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Comisión y que den lugar a la incoación de expediente disciplinario ante la Junta Directiva, motivará la desvinculación de la Asociación, hasta tanto no sean satisfechas íntegramente las mismas. En el caso reiterado de incumplimiento de dichas obligaciones y en virtud del expediente disciplinario incoado sin solución, el mismo, será elevado a la Junta Central Fallera para su resolución definitiva.
- j) Se establece de forma explícita, que ninguna persona mayor o infantil, que no figure censada en cada ejercicio en la Comisión pueda desfilar y asistir a los actos oficiales, actos falleros, ofrendas, pasacalles, cabalgatas, etc. etc. y cualquier otro acto que se realice.
- k) Con el fin de dar el mayor realce y esplendor a los actos y desfiles, la Asociación velará porque en las fiesta de las Fallas se utilice la indumentaria fallera y valenciana tradicional siguiente:
 - El Fallero utilizará el traje instituido en el IV Congreso General Fallero o cualquier traje tradicional valenciano.Cuando vista el traje instituido en el Congreso Fallero, y de acuerdo con el Reglamento Fallero deberá complementarlo con el fajín, que en su parte central llevará bordado el escudo de la Comisión y distintivo del cargo que ocupa en la Comisión, con los colores siguientes:

Rojo, lo ostentará el Presidente de la Comisión

Azul, para los componentes de la Junta Directiva de la Comisión.

Morado, para todos los vocales de la Comisión.

- La Fallera deberá vestir el tradicional traje de Valenciana, deberá complementarlo con la banda, que en su parte superior llevará bordado el escudo de la Comisión y confeccionado con la cinta con los colores siguientes:

Fallera Mayor, cinta con los colores de la bandera de España y bordada sobre la misma el distintivo de su cargo.

Corte de Honor, cinta con los colores de la Senyera y bordada sobre la misma su distintivo.

- Igualmente dentro del seno de la Asociación y en los actos no oficiales se permite el uso de la blusa valenciana.

Artículo 9º-

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad de la persona interesada, comunicada por escrito a los órganos de representación. No percibirán por ello participación patrimonial alguna y otras aportaciones económicas que puedan haber realizado.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante seis meses en períodos consecutivos.

Artículo 10º-

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que las hagan indignas de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona socia impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia de la persona asociada afectada.

CAPÍTULO III. - EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 11º-

La Asamblea General es el órgano supremo y expresivo de la voluntad de los falleros, y del gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que se encuentren al corriente de pago y que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

La Comisión de la Falla, será regida por los Estatutos de la Asociación, por el Reglamento Fallero y las decisiones de la Asamblea General, por los acuerdos de la Junta Directiva y en su caso por el asesoramiento de la Junta Consultiva.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 12º-

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces al año, antes del día 30 de abril, para examinar y aprobar en su caso la Memoria, las Cuentas y el Balance económico del ejercicio cerrado y elección del nuevo Presidente.

Para poder ser Presidente de la Asociación, los componentes interesados y que tengan al menos un año de antigüedad, deberán presentar su candidatura en Secretaría, al menos un día antes de la celebración de la primera Asamblea General. Si hubiere más de un candidato, la elección sería por votación secreta de todos los asistentes y representados en dicha Asamblea, por el contrario si hubiera un solo candidato la votación sería igualmente secreta pero para ratificar el cargo con el voto SI / NO.

La segunda quince días después, para que el nuevo Presidente de a conocer la Junta Directiva y presente el presupuesto del nuevo ejercicio.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Artículo 13º-

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre se convocará individualmente a todas las personas miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Estas convocatorias serán realizadas por la Secretaría, con el visto bueno del Presidente, mediante aviso por correo, fax o e-mail, dirigido al domicilio facilitado por el fallero en su inscripción con una antelación de cinco días.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente/a y el Secretario/a, y por ausencia de ellos, las personas que ocupen los cargos que estatutariamente tengan que sustituirlos.

La Secretaría redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Podrán figurar en el Orden del día de las Asambleas, aquellas propuestas que la Junta Directiva tenga acordadas en sus reuniones y deban ser sometidas a la aprobación.

Igualmente podrán ser incluidas las propuestas presentados por los falleros, éstas deberán estar avaladas por la firma de un diez por ciento de los componentes de la Comisión, que estén al corriente de sus pagos, deberán ser presentadas por escrito en Secretaría con cinco días de antelación a la convocatoria de la Asamblea, para que sean incluidas.

Artículo 14º-

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada persona miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.

- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Ratificar y destituir a las personas miembros del órgano de representación.
- g) Expulsión de personas socias, a propuesta del órgano de representación.
- h) Constitución de federaciones e integración en ellas.
- i) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- j) Disolución de la Asociación.
- k) Modificación de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.
- l) Disposición y enajenación de bienes.
- m) Acordar la remuneración de los miembros del órgano de representación, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.

La relación de las facultades mencionadas en el presente artículo, tiene un carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones y competencias de la Asamblea General.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

En las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, las votaciones podrán ser nominales y secretas cuando lo soliciten al menos el diez por ciento de los falleros presentes.

Cuando la Asamblea General sea para la designación del Presidente, está deberá ser nominal y secreta.

Los acuerdos aprobados serán ejecutorios, aunque no hubiesen sido aprobados y refrendados con la aprobación del acta de una Asamblea posterior.

CAPÍTULO IV. - EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15º-

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado **JUNTA DIRECTIVA** formado por el Presidente, cuatro Vice-Presidentes, Secretario, Vice-Secretario, Tesorero, Contador, Vice-Contador y nueve Delegados.

La elección de las personas miembros del órgano de representación la realizará el Presidente entre las personas miembros de la Comisión que cuenten al menos con un ejercicio de antigüedad en la Asociación, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los cargos de presidente/a, secretario/a y tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

Los cargos del órgano de representación que son remunerados son: **NINGUNO.**

Dentro del seno de la Comisión de la Falla, se podrá designar, para asuntos que se consideren especiales y concretos, si se estimará en su día conveniente, una **Junta Consultiva**, para poder estudiar y elevar informe de la cuestión o materia a tratar, con el fin de poseer el suficiente asesoramiento y orientar la resolución del problema. Dicha Junta deberá estar formada por cinco falleros y deberán ser designados por la Asamblea General.

Artículo 16º-

Las personas miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos en años posteriores.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a las siguientes causas:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se ratificarán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con una persona miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 17º-

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas, llevando la relación actualizada de todos los asociados/as.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que las personas miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.

- k) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera especifica en estos estatutos a la Asamblea General.
- l) La contratación de los Artistas Falleros, Pirotécnicos y cualquier profesional que tenga que intervenir en los festejos falleros.
- m) Para los cargos de Fallera Mayor, Fallera Mayor Infantil y Presidente Infantil en cada ejercicio, los componentes interesados deberán presentar su candidatura, ante la Junta Directiva, en caso de haber más de un candidato/a, o no haber, decidirá la forma de elección, por votación, sorteo o incluso por designación directa, dando cuenta a la Asamblea General.

Artículo 18º-

La **Junta Directiva** que es el órgano de representación, convocado previamente por la Secretaría, con el visto bueno del Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria cada mes o con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 19º-

El presidente/a de la Asociación también será presidente/a del órgano de representación.

Son propias del presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por la secretaria de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente/a por orden correlativo.

Artículo 20º-

Los Vicepresidente/a sustituirán al Presidente/a por orden correlativo de las vicepresidencias, en todas las funciones, en los casos de ausencia, dimisión, enfermedad, defunción o delegación expresa del mismo. En los casos de dimisión o

defunción, la sustitución será de carácter provisional y hasta que se celebre la Asamblea General extraordinaria, para cubrir la vacante, que deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a producirse el hecho.

Artículo 21º-

El secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de las personas asociadas.

Artículo 22º-

El Vicesecretario/a deberá sustituir al Secretario en todos sus cometidos, en los casos de ausencia, enfermedad, dimisión o delegación expresa.

Además deberá ayudar en todos los trabajos de Secretaría que le fueran requeridos o encargados por el Secretario/a.

Artículo 23º-

El tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la presidente/a. La disposición de fondos se determinará en el artículo 30.

Artículo 24º-

El Contador/a deberá sustituir al Tesorero en todos sus cometidos, en los casos de ausencia, enfermedad, dimisión o delegación expresa.

Además deberá ayudar en todos los trabajos de Tesorería que le fueran requeridos o encargados por el Tesorero/a.

Artículo 25º-

El Vice-Contador/a deberá sustituir al Contador en todos sus cometidos, en los casos de ausencia, enfermedad, dimisión o delegación expresa.

Además deberá ayudar en todos los trabajos de Tesorería que le fueran requeridos o encargados por el Tesorero o el Contador.

Artículo 26º-

Los Delegados/a deberán encargarse de las secciones que sean determinadas y encomendadas por el Presidente/a llevando a buen fin su desarrollo y gestión, pudiendo pedir colaboración de otros miembros de la Asociación.

Deberán informar de su actividad y trabajos al órgano de representación, colaborando e incluso sustituir a cualquiera de ellos en sus funciones, en caso de ausencia, enfermedad o dimisión.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27º-

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en **Ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y dos Euros.**

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a las personas miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Artículo 28º-

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 29º-

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico de la Asociación, quedará comprendido entre el período del **20 de marzo** del año en curso y el **19 de marzo** del año siguiente, definido como **Ejercicio Fallero**, finalizando con la tradicional "**Cremá**" de la falla.

Artículo 30º-

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente/a, del tesorero/a y del secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

CAPÍTULO VI. - DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31º-

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 32º-

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a Entidades Benéfico-Sociales que se crean más convenientes y que tengan su sede en la localidad de Quart de Poblet (Valencia).

Las personas socias no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante las personas asociadas y ante terceras por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 33º-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier persona asociada o que acredite un interés legítimo. Las personas asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

DISPOSICION DEROGATORIA

Una vez aprobado en presente Reglamento de Régimen Interno de la Asociación Cultural Falla Carrer Alacant - Quart de Poblet, quedarán derogados todos los reglamentos, normas o cualquier otra costumbre anterior que existiera dentro de la Comisión.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interno, desarrollado a través de sus treinta y tres artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria y la presente Disposición Final, entrará en vigor al día siguientes de su aprobación por la Asamblea General de la Asociación.

Aprobado definitivamente en la Asamblea General, celebrada en el "Casal" local social de la Asociación, en Quart de Poblet.

